

quedará firme en derecho y se procederá a su archivo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Excasu, Sociedad Anónima”, “Gestión y Conservación de Infraestructuras, Sociedad Limitada”, y “Excavación Submarina, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En A Coruña, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.864/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEGOVIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Bermúdez Méndez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Segovia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nikolay Mitkov Radoev, contra la empresa “Construcciones Amatouch, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Siendo firme el auto de aclaración de sentencia de fecha 22 de junio de 2009, no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda presentado por el letrado señor Figueredo Alonso, procediéndose al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Amatouch, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Segovia, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.865/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 7 de 2007, parte demandante, doña María Fernanda Carrillo Rosales, y parte demandada, don Marco Antonio Arias Novillo, se ha dictado la resolución por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Eduardo Luis González del Campillo Cruz, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Que estimando la demanda de alimentos, guarda y custodia instada por doña María Fernanda Carrillo Rosales contra don Marco Antonio Arias Novillo, debo declarar y declarar que:

1. La patria potestad sobre la hija menor de edad, Mía Carolina Arias Carrillo, se atribuye conjuntamente a sus progenitores, don Marco Antonio y doña María Fernanda.

2. La guarda y custodia sobre la hija menor de edad se atribuye a su madre, doña María Fernanda.

3. Don Marco Antonio abonará la cantidad de 100 euros mensuales para los alimentos de su hija menor de edad, que habrá de ser abonada en la forma indicada por el razonamiento jurídico cuarto de este auto.

4. El régimen de visitas paterno-filiales entre don Marco Antonio y su hija, Mía Carolina, será el indicado en el razonamiento jurídico tercero de este auto.

Tales medidas serán objeto de modificación cuando varíen las circunstancias, tanto materiales como personales, que han sido contempladas, mediante el procedimiento previsto para la modificación de medidas definitivas.

No se hace expresa imposición de las costas.

Notifíquese a las partes, con la indicación de que no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a presentar, en su caso, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Eduardo Luis González del Campillo Cruz, magistrado-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 4 de los de la villa de Madrid y su partido judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Marco Antonio Arias Novillo la sentencia dictada en fecha 20 de junio de 2008.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.260/09)